

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 14, de 12 de enero) se le requiere para que en plazo de 10 días hábiles subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos, que deberán ser presentados en esta Dirección General, advirtiéndole de que en caso de no atender el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. de la indicada Ley."

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, 9 de marzo de 2006

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

488.- Habiéndose intentado notificar D.^a Esperanza Montero Martín la Orden de inicio de Expediente de Reposición de Legalidad Urbanística alterada en calle Mar Chica, n.º 51 (antes 57) "Edificio Raga 1.^a Fase, bloque 3, portal 4, ático C, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden n.º 216 de fecha 03-02-06, ha dispuesto lo siguiente:

La Consejería de Fomento, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos, que D.^a Esperanza Montero Martín, ha realizado obras sin la preceptiva licencia de obras, consistentes en ampliación de la vivienda, construyendo en la planta de cubierta sobre la planta ático, estimándose en principio una superficie de unos 14 m2. en inmueble sito en calle Mar Chica, n.º 51 (antes 57) "Edificio Raga 1.^a Fase, bloque 3, portal 4, ático C.

ANTECEDENTES:

1.º- Denuncia de la Policía Local de fecha 01-07-05, sobre obras que se realizan en la vivienda de referencia.

2.º- Con fecha 25-07-05 se dicta orden de suspensión de las obras.

3.º- Con fecha 20-10-05 se concede a la interesada plazo de dos meses para que solicite licencia de obra.

4.º- Que en la actualidad, consultados los archivos obrantes en esta Dirección General se comprueba que no se ha solicitado licencia de obras.

5.º- Con fecha 02-02-06 se ha procedido a la apertura de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas respecto a las obras ilegales referidas, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

6.º- Según informe de los Servicios Técnicos, de fecha 30-01-06, se informa lo siguiente:

"... Con relación al asunto de referencia, el técnico que suscribe informa:

1. Antecedentes de referencia: No consta obtención de licencia alguna para la citada vivienda. Por Orden de fecha 20/10/2005 (n.º 2110), se concede el plazo de dos meses (art. 29 RDU).

2. Actos sin licencia: Según los datos de referencia, las obras detectadas consisten en la ampliación de la vivienda, construyendo en la planta de cubierta sobre la planta ático, estimándose en principio una superficie de unos 14 m2.

3. Conformidad con el planeamiento vigente: A la vista de la documentación técnica consultada relativa a la edificación del citado bloque 3: concretamente, el Proyecto Reformado III para la que luego se denomina 1.^a fase del conjunto residencial, procede declarar que las obras objeto de este expediente son manifiestamente disconformes con el planeamiento aplicable e ILEGALIZABLES, al ubicarse en la cubierta de la planta ático.

CONCLUSIÓN: A la vista de lo anterior y los antecedentes obrantes, se propone la incoación del expediente de reposición, por aplicación del art. 29.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En razón a los antecedentes expuestos resulta que en las obras indicadas, según informe de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, se da una infracción de lo establecido